



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2095
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	MARTA MARÍA RAMÍREZ OSPINA C.C. 32.541.879
Acreedores	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA procesos.concursales@antioquia.gov.co notificacionesjudiciales@antioquia.gov.c MUNICIPIO DE MEDELLÍN notimedellin.oralidad@medellin.gov.co luis.londono@medellin.gov.co BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com BANCOLOMBIA S.A. notificacjudicial@bancolombia.com.co jeangarc@bancolombia.com.co CENTRO COMERCIAL MATURIN PH centrocomercialfenix1@gmail.com CAROLINA TAMAYO DUQUE carolina-tamayo@hotmail.com
Radicado	05001 40 03 001 2023 0115800
Asunto	DECRETA APERTURA PROCESO LIQUIDATARIO

Procede el Despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de la liquidación patrimonial en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por acta de reparto No. 28467 del 11-09-23 correspondió a este Juzgado el trámite de negociación de dudas de la referencia, remitido por la conciliadora MANUELA MARTINEZ OSORIO adscrita al Centro Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “Darío Velásquez Gaviria”, correspondiente a las diligencias de negociación fallida, dentro de las cuales en audiencia del 23-08-23 se declaró el fracaso de la negociación de pasivos promovida por la aquí deudora, dado que no fue posible suscribir acuerdo de pago entre la referida deudora y sus acreedores., disponiendo el traslado del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad con el fin de decretar el inicio del proceso de liquidación

patrimonial de MARTA MARÍA RAMÍREZ OSPINA identificado con C.C. 32.541.879, tal como se consagra en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habiéndose declarado por parte de la conciliadora el fracaso de la negociación, conforme lo establece el artículo 559 del Código General del Proceso encuentra el Juzgado que es procedente dar apertura al trámite liquidatorio de la señora RAMÍREZ OSPINA.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial como persona natural no comerciante de la señora MARTA MARÍA RAMÍREZ OSPINA identificado con C.C. 32.541.879.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOMBRAR como LIQUIDADOR DEL PATRIMONIO del deudor de la lista clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, según el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, la siguiente terna:

- RODRIGO DE JESÚS TAMAYO CIFUENTES, quien se ubica en la Carrera 22 N° 36A SUR 10, interior 104, Loma del Chocho Medellín, teléfonos 5585449 Y 3103747426 y 3155291613, correo electrónico: rodrigo.tamayocifuentes@gmail.com.

- LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPARA, quien se ubica en Carrera 50D N° 77 SUR 81, interior 49, Medellín, teléfonos 3381575, correo electrónico: lazz1966@hotmail.com.

- JORGE IVÁN ÁLVAREZ ARIAS, quien se ubica en la Calle 23 N° 41-20, Oficina 1006, Guadua, de Medellín, teléfonos 2622792 y 3164225210, correo electrónico: jorgedelpino@hotmail.com.

Comuníquese su nombramiento **por parte de la deudora** en los términos de artículo 49 del Código General del Proceso. Como honorarios provisionales se fija la suma de 1 SMLMV.

TERCERO: El liquidador dentro de los (5) días posteriores al momento en que tome posesión del cargo deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge LUIS EDUARDO RICO TAPIAS cc 70.081.050, sobre la existencia del presente proceso, **para lo cual la deudora informará los datos de contacto de su cónyuge en mención. Igual dará aplicación al Art. 8º de la ley 2213 de 2022, esto es,** informará que las direcciones electrónicas de los acreedores informadas en la solicitud de negociación, son las que usualmente utilizan, e informará la forma en que las obtuvo; y de manera especial lo hará respecto al acreedor CENTRO COMERCIAL MATURIN PH Nit. 800221597 -5, de quien se ha reportado la dirección electrónica centrocomercialfenix1@gmail.com a donde fue notificado pero que no concurrió al proceso de negociación.

Sumado a lo anterior deberá el liquidador en el mismo término, publicar aviso en periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a acreedores del deudor, a fin de que hagan parte del proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, conforme al numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Se ORDENA OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que comunique a todos los jueces la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra de la deudora.

SEXTO: Se ORDENA requerir al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, con el fin que remita a este proceso el expediente identificado con el radicado 2023-000061, correspondiente al trámite ejecutivo que se adelanta en contra de la señora MARTA MARÍA RAMÍREZ OSPINA con C.C. 32.541.879, en virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Se ORDENA INFORMAR a la deudora MARTA MARÍA RAMÍREZ OSPINA que, a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones

anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que a la fecha se encuentran en su patrimonio. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que solo paguen las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en la Cuenta No. 050012041001 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.

NOVENO: Se ORDENA OFICIAR a las centrales de riesgo DATACREDITO, PROCRÉDITO, TRANSUNION y FENALCO, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

DECIMO: Se ordena por secretaria informarle de la existencia de este proceso a la Unidad de Cobranzas del Municipio de Medellín, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Ramirez Serna
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07f3134eb8baff641b8fe5aad01e6aa70bad8cb9f6009327e60965c949fb672**

Documento generado en 10/10/2023 03:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>